EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte
Segurantza Saila
Erakunde
Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE NATURISTAS VASCOS

EUSKAL NATURISTA ELKARTEA

(E.N.E.)

CAPITULO 1º

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN

Bajo el nombre de EUSKAL NATURISTA ELKARTEA / ASOCIACIÓN DE NATURISTAS VASCOS, se constituye en la ciudad de Bilbao, una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los articulo 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos, validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter *supletorio*.

ARTICULO 2º.- FINES QUE SE PROPONEN

Los fines de esta Asociación son:

Promover, impulsar, defender el desarrollo y el prestigio del naturismo, entendiendo por Naturismo una forma de vivir en armonía con la Naturaleza, caracterizada por la practica del desnudo común, con la finalidad de favorecer el respeto a uno mismo, a los demás y al medio ambiente, de acuerdo con la legislación vigente y fuera de toda toma de postura política y/o confesional.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguiente actividades:

Podrá organizar sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural o artística, así como reuniones, recepciones, fiestas sociales y actos de similar naturaleza.
Asimismo, podrá publicar un boletín de información interna, folletos u otros impresos relacionados con los objetivos de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a alegar recursos con ese objetivo.

Koldo García

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantza Saila
Bazkunen Erroldan
Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

En tanto se realizaran las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio de esta asociación estará ubicado en el lugar donde lo tenga establecido su presidente, en calidad de representante de la asociación, estando ubicado el mismo en Erandio, calle Ibarrondo, nº 7 piso 8º puerta B.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio del domicilio social, que lo comunicará al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autònoma Vasca.

ARTICULO 5º.- DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

La Asociación denominada EUSKAL NATURISTA ELKARTEA / ASOCIACIÓN DE NATURISTAS VASCOS se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capitulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO 2º

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6º.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como òrgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7º.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios al corriente del pago de sus cuotas, es el òrgano de expresiòn de la voluntad de èstos. Se reunirà en sesiones ordinarias y extraordinarias siempre que lo solicite un tercio de los mismos o la Junta Directiva.

Koldo García

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social
Elkartuen Erroldan
Registro de Asociaciones

ARTICULO 8º.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y *bajo el control de aquella.*

ARTICULO 9º.-

Sin perjuicio de los dispuesto en el articulo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2.- La elección de la Junta Directiva.
3.- La disolución de la Asociación, en cada caso.
4.- *La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de* ellas.
5.- Expulsión de socios.
6.- Atender los ruegos y preguntas de los socios.

ARTICULO 10º .-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de los socios, comunicado por escrito y recibido en la Secretaria 25 días antes de su celebración, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a.- Modificaciones Estatutarias.
b.- Disolución de la Asociación.
c.- Disposición y enajenación de bienes y muebles.

ARTICULO 11º .-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, asi como el orden del Dia. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se *reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar* un plazo inferior a una hora.

ARTICULO 12º .-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, con anterioridad a su comienzo. Los socios que residan en ciudades *distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación*, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Koldo García

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomia, Lan eta Gizarte
Segurantza Sailа
Bazkun eta Elkarteak
Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

ARTICULO 13º.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14º .-

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Y un Vicepresidente.

Solo podrán ser elegidos para cargos directivos los socios de pleno derecho.

Deberán reunirse al menos 2 veces al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 15º .-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y su duración, en tanto no se decida lo contrario por la Asamblea General, será indefinida.

ARTICULO 16º .-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

a.- Ser designado en la forma a prevista en los Estatutos.
b.- Ser socio de la Entidad.
c.- Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTICULO 17º .-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

ARTICULO 18º .-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a.- Expiración del plazo de mandato.
b.- Dimisión.
c.- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
d.- *Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de l previsto en el artículo* 15º de los presentes Estatutos.
e.- *Fallecimiento.*

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a.-, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea general, que procederá a la elección de los nuevo cargos.

Koldo García

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

En los supuestos b.-, c.-, d.-, e.-, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 19º .-

Las funciones de la Junta Directiva son:

a.- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
b.- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
c.- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
d.- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
e.- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
f.- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ARTICULO 20º .-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

ARTICULO 21º .-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 22º .-

Corresponderán al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

a.- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

Koldo García

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justicia, Empleo y Seguridad Social
Departamento de Trabajo y Seguridad Social

b.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
c.- Ordenar los pagos acordados válidamente.
d.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

ARTICULO 23º .-

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario

ARTICULO 24º .-

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro - Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libro y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

ARTICULO 25º .-

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, asi como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO 3º

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

ARTICULO 26º .-

Podrán ser socios numerarios de la Asociación las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a.- Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad legal de obrar o menor emancipado.
b.- Estar interesados en los fines de la Entidad, comprometiéndose a respetar sus Reglamentos internos.

Koldo García

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO V
Justicia, Empleo y Seguridad Social
Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

ARTICULO 27º .-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio en tanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 28º .-

Todo asociado tiene derecho a

a.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
b.- *Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación,* el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
c.- *Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal* efecto, su representación a otros miembros.
d.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
e.- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
f.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
g.- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso *común de los socios (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga* la Junta Directiva.
h.- *Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias,* e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ARTICULO 29º .-

Son deberes de los socios:

a.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
b.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan anualmente.
c.- *Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdo validamente adoptados por los* órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOS

ARTICULO 30º .-

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 32º al 35º, ambos inclusive.

Koldo García

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 28º . 1.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTICULO 31º .-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

a.- Por fallecimiento.

b.- Por separación voluntaria.

c.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

d.- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdo válidamente adoptados por la Asamblea General y junta Directiva.

ARTICULO 32º .-

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionados en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación.

En este ultimo caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo 10 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad mas uno de los componentes de la misma.

ARTICULO 33º .-

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuneta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTICULO 34º .-

El acuerdo de separación, que será siempre motivada, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Koldo García

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ARTICULO 35º .-

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanciòn, e le requerirà para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO 4º

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTICULO 36º .-

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a mil ptas.

ARTICULO 37º .-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguiente:

a.- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
b.- Las cuotas periòdicas que acuerde la misma.
c.- Los productos de bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
d.- *Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades licitas que acuerde la* realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO 5º .-

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 38º .-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de èsta cuando lo solicite la 2/3 partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal *proyecto deberá estar terminado.*

ARTICULO 39º .-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del Dìa de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuàl lo aprobarà o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

Koldo García

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social
Secretaría de Relaciones Exteriores
Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocaría a tales efectos.

ARTICULO 40° .-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuàles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO 6° .-

DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 41° .-

La Asociación se disolverá:

a.- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoria absoluta de los presente.
b.- Por las causas determinadas en el artículo *39* del Código Civil.
c.- Por sentencia judicial.

ARTICULO 42° .-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisiòn Liquidadora, compuesta por tres miembros extraidos de la Junta Directiva, la cuàl se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a promocionar el Naturismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Koldo García

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con los previo en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

B/7295/98

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Manuaren 77/1986 Dekretuan eta honi dagozkion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Bilbo (e)n, 1998ko martxoaren 31n

En, a

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomia, Lan eta Gizarte Segurantza Saila
Bazkunen Erroldea
Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

Koldo Garcia